

## **Informe Financiero**

### **Proyecto de ley que modifica la Ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y otros cuerpos normativos que indica**

#### **Mensaje N°169-373**

#### **I. Antecedentes**

El presente proyecto de ley modifica la ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y otros cuerpos normativos, estableciendo los siguientes elementos principales:

- a) Se otorga el reconocimiento del Estado al derecho a la participación ciudadana y a la libertad de asociación.
- b) Se establecen derechos y deberes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, en el contexto de la participación ciudadana en la gestión pública.
- c) Se introducen modificaciones al Catastro de las Organizaciones de Interés Público, con el fin de fortalecer el proceso de inscripción de las organizaciones de la sociedad civil, estableciéndose que el rechazo a la solicitud de inscripción en el catastro será siempre fundado.
- d) Se introducen modificaciones a la composición del Consejo Nacional del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público y de los Consejos Regionales del Fondo, incorporando criterios de paridad, descentralización y participación de organizaciones. Se simplifica el mecanismo de elección de la presidencia en ambas instancias y se fortalece el rol de la secretaría ejecutiva, la cual estará a cargo de la jefatura de la División de Organizaciones Sociales (DOS).
- e) Se precisan términos en lo relativo a organizaciones de voluntariado y a las personas que las conforman.
- f) Se establece que un reglamento dictado por el Ministerio Secretaría General de Gobierno regulará las modalidades, etapas, procedimientos y criterios para aplicar los mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública.
- g) Se incorporan nuevas obligaciones y mecanismos que fortalecen la participación ciudadana en la gestión pública, como la inclusión de la opinión del Consejo de la Sociedad Civil en las cuentas públicas de cada servicio, la obligación de transparentar la metodología y fundamentos de las consultas ciudadanas y la creación de los diálogos participativos como instancia formal de deliberación entre ciudadanía y órganos del Estado.
- h) Relativo a los consejos de la sociedad civil establecidos por los órganos de la Administración del Estado, se realizan mejoras relacionadas a la estructura de estos, frecuencia de sesiones, responsabilidades, mecanismo de elección de consejeros,



entre otros.

- i) Se establece que cada órgano de la Administración Central del Estado deberá procurar contar con al menos una persona encargada de elaborar, coordinar e implementar su plan de participación ciudadana, pudiendo crear una unidad específica para ello, según su estructura orgánica. El Ministerio Secretaría General de Gobierno impulsará la colaboración entre estos encargados además de emitir anualmente al Presidente de la República un informe sobre la materia.
- j) Se otorga al Ministerio Secretaría General de Gobierno el rol de evaluar, diseñar y proponer al Presidente de la República planes, políticas y programas orientadas a fomentar la participación ciudadana y la asociatividad. También se otorga la DOS, la tarea de dar seguimiento a los planes de participación de los ministerios, apoyar técnicamente a sus equipos y elaborar un informe anual público con recomendaciones para mejorar la incidencia real de la ciudadanía en la gestión pública.
- k) Se fortalece la participación ciudadana en la gobernanza de los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil municipales. Además, se ajustan aspectos respecto al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, considerando disposiciones relativas a frecuencia de sesiones, rol del alcalde, mecanismos de elección y responsabilidades específicas. Se faculta a los municipios a proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento de los referidos consejos, a incorporar dentro de los planes anuales de capacitación la formación en mecanismos de participación ciudadana y que las diferentes modalidades de participación sean contempladas en los instrumentos de planificación comunal.

## **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Las nuevas responsabilidades y facultades que se desprenden a partir del presente proyecto de ley, para el Ministerio Secretaría General de Gobierno y los demás órganos de la Administración Central del Estado, se realizarán con cargo a su presupuesto y dotación vigentes.

Para los municipios, el proyecto de ley realiza cambios principalmente normativos y facultativos, los que en caso de implementarse de acuerdo a la definición de cada municipio, se hará con cargo a sus propios recursos.

En consecuencia, el presente proyecto de ley **no irrogará un mayor gasto fiscal.**



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 252GG

**I.F. N° 252/28.08.2025**

### **III. Fuentes de información**

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un proyecto de ley que modifica la Ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y otros cuerpos normativos que indica.
- Ley de Presupuestos 2025.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 245GG

I.F. N°252/29.08.2025



*[Handwritten signature]*  
MARTÍNEZ FARIÑA  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

